



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

Honorable Pleno del Senado de la República:

Las Comisiones Unidas de Derechos Digitales; Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; y Estudios Legislativos de la LXVI Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 2, inciso B, fracción XIII, subinciso c); 3; 4, párrafos 11, 13 y 23; 21, párrafo 9 y 73, fracciones XVII y XXIX-P todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85; 86; 89; 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción 1; 136; 178; 182; 183; 184, numeral 2; 186; 187; 188; 190; 191; 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formulan el presente **DICTAMEN** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite legislativo y del recibo de turno de la iniciativa materia del presente dictamen.
- B. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que las componen.
- C. En el apartado **Consideraciones de las Dictaminadoras**, quienes integran estas Comisiones dictaminadoras expresan los motivos y alcances expuestos por las y los promoventes, expresando posteriormente los razonamientos y argumentos con los que se sustenta el sentido del dictamen.
- D. Por último, en el apartado **Acuerdo**, estas Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto de la iniciativa analizada, presentando el sentido del dictamen que será sometido a consideración del Pleno del Senado de la República.

A. ANTECEDENTES.

- 1) En sesión celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la senadora Geovanna Bañuelos de la Torre a nombre propio y en representación de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

senadoras Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Ana Karen Hernández Aceves y de los senadores Alberto Anaya Gutiérrez y Alejandro González Yáñez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Digitalización e Innovación.

- 2) En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa motivo del presente dictamen a las Comisiones Unidas de Derechos Digitales; Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; y Estudios Legislativos para análisis y elaboración del dictamen respectivo, mediante los oficios No. DGPL-2P1A.-3360, No. DGPL-2P1A.-3361 y No. DGPL-2P1A.-3362 respectivamente, signados por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por las y los promoventes parte de la premisa de que el desarrollo sustentable y la transformación nacional exigen un replanteamiento del paradigma económico y productivo. Refieren a autores como Alexander King, Bertrand Schneider y Taichi Sakaiya quienes desarrollan conceptos como la “Primera Revolución Mundial” y la “Sociedad del Conocimiento” argumentando que el conocimiento ha sustituido a los recursos materiales como principal motor de desarrollo. Las tecnologías emergentes, especialmente de la información y comunicación, y aún más las redes sociales y la inteligencia artificial entre otras redefinen la producción, organización social y en su conjunto a la economía global. En dicha exposición consideran que, México ha quedado rezagado severamente en materia de digitalización, investigación científica e innovación tecnológica, impactando nuestra habilidad para competir con otras economías y mermando el desarrollo nacional.

La exposición de motivos también plantea que el país debe transitar hacia una sociedad del aprendizaje y una economía del conocimiento, ello implicaría necesariamente el rediseño del sistema educativo mexicano, invertir muchos más recursos en ciencia y tecnología, y fomentar la creación de conocimiento como eje del desarrollo. Para ello, refieren a autores como Manuel Castells y Pekka Himanen cuyo marco teórico respalda la relación de la retroalimentación entre el desarrollo humano y el informacional cuando se prioriza la dignidad, la inclusión y la equidad. En contrapartida denuncia que, la concentración del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

poder tecnológico global en unas pocas empresas y corporaciones alimenta las desigualdades y limita la autonomía y desarrollo de países enteros, por lo que, para alcanzar la soberanía digital, científica y tecnológica debe implementarse políticas públicas que fortalezcan las capacidades nacionales a través de la cooperación internacional.

La iniciativa también destaca la necesidad de establecer criterios estrictos para la protección de patentes y evitar su uso como instrumento de monopolio. A nivel internacional, se recuerda la participación de México en la Cumbre de Túnez de 2005, donde se comprometió a construir una sociedad de la información centrada en las personas y el desarrollo sostenible. No obstante, el país ha incumplido estos compromisos y avanza lentamente en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en educación, igualdad y digitalización.

Se subraya que la conectividad debe entenderse como un derecho humano habilitador de otros derechos y como base para una ciudadanía activa en una democracia digital. La falta de acceso universal, la baja inversión pública en infraestructura, y la aplicación arbitraria del criterio de “preponderancia” en telecomunicaciones han limitado el desarrollo del sector y profundizado la exclusión digital. Se propone que la digitalización y la innovación sean los motores de una nueva estrategia de desarrollo nacional, con participación del Estado, la iniciativa privada y la sociedad civil, orientada a la equidad, la transparencia, la competitividad y el fortalecimiento del tejido social.

En cuanto al cuerpo normativo propuesto, este parte de los siguientes objetivos, dando cuenta de ello a lo largo de sus doce capítulos:

- desplegar infraestructura de banda ancha en todo el país;
- fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico de punta; y
- conducir la transición hacia una sociedad del conocimiento incluyente y sostenible.

La ley reafirma la rectoría del Estado sobre “redes, infraestructura y sistemas digitales”, declarando al sector de telecomunicaciones y radiodifusión estratégico e interés público. Con ello, se reconoce la obligación de garantizar a toda persona la recepción gratuita de señales abiertas y el acceso universal a las redes nacionales, creando la Red Nacional de Conectividad (RNC) la cual integra todas las redes concesionadas y la infraestructura estatal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

Por otra parte, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) funge como órgano rector: diseña la Política de Inclusión Digital Universal, el Programa de Conectividad Universal (PCU) y lleva el Registro Nacional de Activos de Conectividad; el cual puede requerir a operadores información de redes y nombrar mediadores o árbitros en controversias.

El PCU está obligado a conformar “una Red Nacional Única” que asegure conectividad efectiva y continua, vinculando autoridades federales, estatales, municipales y concesionarios, incluyendo lo siguiente:

- la RNC;
- servicios digitales asequibles;
- dispositivos económicos;
- contenido e información digital;
- plataformas y aplicaciones para producir y procesar datos; y
- programas masivos de alfabetización digital.

El despliegue de infraestructura deberá articularse en varios niveles:

- El RNC en el que se encuentran todos los bienes de la nación útiles para comunicaciones (espectro, fibra, ductos, postes, derechos de vía, satélites).
- Los Sistema de Redes Complejas en él se encuentra la red troncal de banda ancha que consolidará dichos activos; sus concesiones se licitan a 25 años con renovación condicionada al cumplimiento de metas sociales.
- Los Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico que abarca los nodos neutrales que procesarán al menos el 200 % del tráfico de sus regiones y a los que toda red deberá entregar un volumen mínimo de intercambio. Los CNIT sólo podrán ser operados por empresas sin vínculos con concesionarios para preservar la neutralidad.

También reconoce derechos digitales específicos (seguridad digital, derecho al olvido, libertad de expresión en línea, portabilidad de servicios, negociación colectiva sobre datos laborales, rectificación y actualización de información, entre otros.) Emite igualmente disposiciones para la competencia y los mercados de infraestructura, servicios de transmisión, dispositivos y contenidos de aplicaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

En materia de investigación para coordinar esfuerzos se crea el Instituto de Innovación y Sostenibilidad Industrial (IISI), organismo tripartita presidido por la Secretaría de Economía y con representación universitaria, cuya misión es definir proyectos en 20 áreas prioritarias, diagnosticar necesidades productivas y vincular descubrimientos con soluciones de mercado. El Ejecutivo, a su vez, deberá emitir una Política Nacional de Investigación Científica e Innovación Digital con metas de largo plazo, inversión prioritaria y parámetros de medición basados en desarrollo humano y digital. Se ordena la creación de sistemas de gobierno y datos abiertos sobre inversión, licitaciones y programas de innovación, para facilitar la fiscalización ciudadana. Trabajadores y sindicatos del sector adquieren el derecho expreso a participar en la elaboración y supervisión de políticas públicas digitales, asegurando rendición de cuentas, así como un régimen de responsabilidad empresarial por violaciones a derechos humanos vinculadas a la operación de redes, obliga a programas de integridad social verificables.

Se puede resumir en la intención de garantizar el acceso libre y gratuito a todos los contenidos abiertos, independientemente del dispositivo o red contratada. La SICT, en coordinación con Economía, Educación, Salud y Anticorrupción, debe promover plataformas de comercio electrónico seguro, alfabetización digital, telesalud y gobierno electrónico bajo los lineamientos del PCU.

La Ley de Digitalización e Innovación propuesta es la siguiente:

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto:
A. Promover y regular el desarrollo intensivo de la infraestructura, redes y servicios digitales en banda ancha;
B. Favorecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico de punta para que México cuente con capacidades soberanas digitales y de innovación; e
C. Impulsar la transición hacia una sociedad del conocimiento que promueva e incentive la creatividad y la productividad como plataforma del desarrollo nacional integral, incluyente y sostenible.
Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

I. Promover, facilitar e incrementar la inversión necesaria en infraestructura de redes digitales para la transmisión de voz, datos, imágenes, video, bienes, títulos y valores con capacidad de Banda Ancha,

II. Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el sector.

III. Institucionalizar y sistematizar establecimiento de programas y acciones tendientes a la formación de cultura digital en la población que la dote de capacidades para la comprensión y el uso adecuado de los servicios y dispositivos digitales de comunicación personal;

IV. Impulsar el desarrollo de aplicaciones, software y contenidos que promuevan la incorporación de la población al entorno de las comunicaciones digitales;

V. Ofrecer disponibilidad de todos los servicios en todo el país y a todos sus habitantes, independientemente de su estrato socioeconómico y ubicación geográfica por lo que a este objetivo se subordinará el modelo de competencia entre las empresas del sector privado que cuenten con concesiones públicas de telecomunicaciones, de radio y de televisión, tanto abiertas como restringidas, así como autorizaciones de servicios convergentes en las que se establecerán metas de crecimiento de sus infraestructuras y de calidad de sus servicios de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y Especiales, la Política de Inclusión Digital Universal y el Programa Nacional de Banda Ancha y Conectividad, tomando en consideración las bases de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad;

VI. Establecer los principios jurídicos y prácticos para el desarrollo de la industria de creación de contenidos; y

VII. Determinar, de manera enunciativa y no limitativa, los derechos digitales de todas las personas.

Artículo 3. Para alcanzar los objetivos plasmados en el Artículo 1 de la presente ley, el Estado deberá:

I. Implementar una política fiscal y financiera que incentive una mayor inversión en infraestructura, redes y servicios digitales;

II. Incluir en el sistema educativo nacional programas formativos y de actualización técnica del más alto nivel para producir investigadores y desarrolladores de tecnología de punta;

III. Establecer las condiciones que le permitan garantizar a los habitantes del país la comunicación digital, a través de la Red Nacional de Conectividad digital, estableciendo las bases para la expansión de los accesos individuales con la calidad y velocidades que se establezcan en la Política de Inclusión Digital Universal y en su Programa de Conectividad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

IV. Facilitar el acceso de toda la población a dichos servicios, conformando un plan para la construcción, mantenimiento, expansión y modernización de la Red Nacional de Conectividad bajo la rectoría del propio Estado.

Dicha infraestructura deberá abarcar a todo el país, incluyendo aquellas regiones que, por su situación geográfica y sus condiciones socioeconómicas, requerirán de apoyos y subsidios;

V. Garantizar el derecho de libre acceso a todo el contenido gratuito accesible a través de señales transmitidas y de recepción abierta, independientemente de la o las redes, medios o dispositivos utilizados por los usuarios finales. La Ley reconoce al libre acceso a los contenidos gratuitos como un derecho fundamental de los usuarios, independientemente del prestador de los servicios que hubieran contratado o que llegaran a contratar, así como de los medios o dispositivos que utilicen para la recepción de las señales abiertas;

VI. Institucionalizar y garantizar la generación y disponibilidad de programas, plataformas, aplicaciones y desarrollos de libre acceso, para el fomento de la educación, la economía, la salud, el medio ambiente y la comunicación entre la población y el Estado; y

VII. Promover y facilitar la capacitación de toda la población para el aprovechamiento de las nuevas tecnologías

Artículo 4. Corresponde al Estado la rectoría en materia de redes de comunicación electrónica, infraestructura y sistemas digitales, y consecuentemente el establecimiento de los objetivos que deberá fijar para orientar el desarrollo sectorial y los mecanismos para alcanzarlos.

El sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión es estratégico para el desarrollo económico, social y cultural de México.

Las telecomunicaciones y las tecnologías asociadas al proceso de digitalización, así como el campo de la investigación y desarrollo tecnológico que las soporta constituyen servicios públicos de interés general.

Artículo 5. Corresponde al Estado garantizar el derecho de toda la población mexicana a recibir las señales abiertas que los concesionarios transmitan a través de las redes de alta capacidad, así como los que reciban por medio de los bienes de la nación que tuviesen concesionados, independientemente del medio o dispositivo que elijan para recibirlas.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, los siguientes conceptos tendrán el significado que aquí se les asigna, tanto en singular como en plural:

I. Acceso digital al usuario: Enlace de transmisión mediante cableado o inalámbrico entre la instalación del concesionario y el punto de conexión terminal donde se conectan los equipos del usuario y a través del cual se transmiten o reciben signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonido, datos o información de cualquier naturaleza y el cual es parte integrante de la Red Nacional de Conectividad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

II. Acceso a servicios de comunicación electrónica: Derecho que tienen los usuarios y los operadores de redes de comunicación electrónica para acceder a los servicios de las diversas redes que integran la Red Nacional de Conectividad;

III. Banda ancha: Capacidad y velocidad de transmisión y de recepción de información digitalizada, en cualquiera de sus formatos (audio, video y datos) a velocidad efectiva igual o superior a quinientos kilobits por segundo;

IV. Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico: Los Centros de Intercambio de Tráfico de Datos Electrónicos a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley;

V. Ciencia de datos: disciplina técnica que combina múltiples campos, como las estadísticas, los métodos científicos, la inteligencia artificial y el análisis de datos para convertirlos en valor. Incluye el análisis de los datos recopilados de la web, teléfonos inteligentes, clientes, sensores y otras fuentes para obtener información útil. La ciencia de datos abarca la preparación, la limpieza, la agregación y la manipulación de los datos para realizar análisis avanzados. Las aplicaciones analíticas y los especialistas de datos pueden revisar los resultados para descubrir patrones y permitir que los líderes empresariales, sociales y políticos obtengan información fundamentada, con el fin de tomar decisiones objetivas y efectivas;

VI. Compartición de infraestructura: Uso de infraestructura o de elementos de redes de telecomunicaciones por dos o más operadores, a fin de reducir costos y barreras a la provisión de otros servicios, o cuando existan razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública o mandamiento administrativo o judicial;

VII. Comunicaciones electrónicas: la transmisión electrónica codificada en sistema binario a través de cualquier medio de transmisión física, incluyendo las comunicaciones bidireccionales y multidireccionales a través de redes de Telecomunicaciones, así como las de difusión masiva a través de la Radiodifusión;

VIII. Concesión de espectro radioeléctrico o de recursos orbitales: acto administrativo mediante el cual la autoridad competente confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos y modalidades establecidas en esta Ley;

IX. Concesionario: persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en esta Ley;

X. Concesión única: acto administrativo mediante el cual la autoridad competente confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

XI. Convergencia de servicios: integración de servicios y tecnologías para llevarlos por un mismo medio de telecomunicaciones a los usuarios;

XII. Crecimiento Tecnológico Exponencial: proceso de aceleración creciente de la producción e inserción productiva y social de la tecnología.

XIII. Derechos digitales: Conjunto de derechos fundamentales para el desarrollo integral de las personas y las comunidades. Incluye, entre otros, el derecho al acceso universal y uso libre de redes, plataformas y sistemas digitales; a la intimidad en el ámbito laboral y de geolocalización; a la neutralidad de Internet; a la seguridad digital; al olvido en búsquedas en Internet, servicios de redes sociales y equivalente; a la libertad de expresión; a la portabilidad; a la negociación colectiva; a la protección de datos de los menores en Internet; de rectificación en Internet, y el derecho a la actualización de informes en medios digitales.

XIV. Datos abiertos: datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen, con base en los principios de disponibilidad, acceso, reutilización, redistribución, participación universal e interoperabilidad;

XV. Ecosistema de comunicación digital: La interdependencia abierta y distribuida de los mercados de redes, servicios, dispositivos, contenido y aplicaciones digitales;

XVI. Innovación: la creación o invención de nuevos sistemas, plataformas, redes, bienes y servicios que produzcan rédito social; es decir, aquellos avances, inventos o patentes que tengan una aplicación práctica en beneficio de la sociedad y de la Nación.

XVII. Inteligencia artificial: rama de la informática centrada en el desarrollo de algoritmos con la finalidad de crear máquinas que emulen las capacidades analíticas y operativas de los seres humanos.

XVIII. Interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes de comunicación electrónica, que incluye todos los elementos, capacidades, funciones, servicios e infraestructura para permitir la conducción de tráfico entre dichas redes o entre servicios de prestados a través de las mismas.

XIX. Ley: Esta Ley de Digitalización e Innovación.

XX. Operador: Son los concesionarios, permisionarios, asignatarios de redes de comunicación electrónica.

XXI. Programa de Conectividad Universal: El destinado a la consolidación, construcción y expansión, operación y funcionamiento de la Red Nacional de Conectividad;

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

XXII. Punto de interconexión: Punto físico donde se conectan a una red otras redes de comunicación electrónica;

XXIII. Red nacional de conectividad: Es la red integrada por todas las redes de comunicación electrónica concesionadas por el Estado a particulares o a entidades y dependencias públicas federales, estatales y municipales, desde los accesos digitales al usuario hasta la infraestructura de transmisión de datos de alta capacidad interconectadas a nivel metropolitano, interregional, interestatal, nacional e internacional, independientemente de la tecnología utilizada;

XXIV. Retransmisión: Difusión pública del contenido de audio o de datos, audio y video asociados producido o ensamblado por una persona o entidad distinta e independiente al emisor;

XXV. Secretaría: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

XXVI. Servicios de comunicación electrónica: los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión;

XXVII. Servicios de interconexión: Servicios y recursos que se prestan entre concesionarios para realizar la Interconexión e interoperabilidad entre los usuarios de sus redes, mismos que incluyen a los Servicios Auxiliares Conexos, tales como servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido, vía operadora, de facturación y de cobranza y los demás que se requieran a juicio de la Secretaría, para permitir a los usuarios de un concesionario comunicarse con los usuarios de otro concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por este último o por algún otro proveedor autorizado al efecto;

XXVIII. Servicio de radiodifusión: Aquel que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello;

XXIX. Servicios de telecomunicaciones: Aquellos que involucran la utilización de uno o más elementos o instalaciones de las redes públicas de telecomunicaciones o de aplicaciones que se transportan por dichas redes, incluyendo el servicio de radio y televisión.

XXX. Sistema de Redes Complejas: Es el sistema que comprende las redes en banda ancha que componen el sistema de conectividad nacional.

XXXI. Usuario: persona que requiere y utiliza los sistemas, las redes o las plataformas tecnológicas de manera onerosa o gratuita.

Artículo 7. La presente Ley reconoce la existencia de cuatro mercados:

I. El mercado de infraestructura consistente en la Red Nacional de Conectividad integrada por todas las redes de comunicación electrónica;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

II. El mercado de servicios de transmisión electrónica, con tecnología analógica o digital, de señales de audio, video y en general cualquier tipo de señal transmitida unidireccionalmente desde un emisor a un público indeterminado, o bidireccionalmente por uno o un conjunto de individuos o dispositivos a otro individuo o conjunto de individuos o dispositivos, en forma recíproca;

III. El mercado de dispositivos y aparatos receptores o transmisores de contenidos digitales, incluyendo voz, audio y video en cualquiera de sus formatos y con independencia de las redes transmisoras o receptoras contratadas o que se fueran a contratar; y,

IV. El mercado de información, aplicaciones, desarrollos, programas y contenidos digitales o digitalizables, disponibles públicamente en forma gratuita o mediante pago por acceso.

Artículo 8. Los titulares de concesiones de redes de telecomunicación y radiodifusión, que exploten bandas de frecuencias del espectro electromagnético, estarán obligados por las disposiciones de la presente Ley, sin que con ello se vulneren los derechos adquiridos a través de sus títulos de concesión, pero reconociendo que, como concesionarios de vías generales de comunicación, están obligados a evitar interferencias o intervenciones propias o por terceros, que perjudiquen el correcto funcionamiento de las comunicaciones digitales.

Artículo 9. La infraestructura desplegada por el Estado o por los titulares de concesiones de redes de comunicaciones electrónicas, forman parte de la Red Nacional de Conectividad, y por lo tanto están sujetas a las disposiciones aplicables a ésta, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Vías Generales de Comunicación.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes sin perjuicio de las que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

I. Diseñar y presentar ante el titular del Poder Ejecutivo Federal, la Política de Inclusión Digital Universal, para su obligatoria emisión, de conformidad con lo ordenado por la fracción I, del Apartado B del Artículo 6º. Constitucional.

II. Con base en la Política antes indicada, desarrollar el Programa de Conectividad Universal para alcanzar los objetivos de la presente Ley;

III. Requerir a los concesionarios de redes de comunicación electrónica, la entrega de la información necesaria para llevar a cabo un diagnóstico del desarrollo de la infraestructura de transmisión de datos de alta velocidad, así como de cualquier red de transmisión unidireccional y bidireccional del país;

IV. Requerir a los concesionarios de redes de comunicación electrónica, la información necesaria para implementar el Registro Nacional de Activos de Conectividad de la Federación;

V. Crear y mantener actualizado el Registro Nacional de Activos de Conectividad de la Federación semestralmente;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

- VI. Integrar al Plan Nacional de Desarrollo el Programa Nacional de Conectividad Digital;
- VII. Adaptar el Programa de Conectividad Universal para incorporar, en su caso, las recomendaciones que le presente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el proceso de aprobación del presupuesto que anualmente fije para su cumplimiento;
- VIII. Ejecutar y cumplir el Programa de Conectividad Universal, coordinando los esfuerzos de los particulares y el Estado;
- IX. Enviar al Titular del Ejecutivo Federal el reporte del estado de cumplimiento del Programa de Conectividad Universal, las metas anuales que deberán alcanzarse en el año inmediato posterior así como los recursos requeridos para su cumplimiento, para integrarlo al informe anual de gobierno;
- X. Proponer al Ejecutivo Federal una partida específica del proyecto del presupuesto de egresos de la Federación para su presentación ante la Cámara de Diputados;
- XI. Implementar y mantener actualizado el Registro de Mediadores y Árbitros certificados entre los que las partes en un conflicto podrán designar de conformidad con esta Ley;
- XII. Emitir resoluciones administrativas que vincularán a las partes en caso de no llegar a un acuerdo en un procedimiento de mediación o arbitraje;
- XIII. Emitir recomendaciones a las autoridades del Poder Judicial de la Federación, en términos del monto del daño social y la penalización que deberá fijarse como caución a las partes cuando recurran a los tribunales respectivos para dirimir un conflicto; y
- XIV. Coordinar la actuación de la Secretaría con las demás dependencias de la administración pública federal, los estados de la unión y los municipios.

Artículo 11. Corresponde a la Cámara de Diputados, sin perjuicio de las que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones legales, las atribuciones siguientes:

- I. En caso de habérselo requerido, revisar las recomendaciones al Programa de Conectividad Universal que le presente la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las que deberán ser compatibles con los objetivos y las metas comprometidas en el Plan Nacional de Desarrollo y la Política de Inclusión Digital Universal;
- II. Revisar, a través de la Auditoría Superior de la Federación, el informe anual del estado de cumplimiento del Programa de Conectividad Universal publicado previamente por la Secretaría en los términos de la presente Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

III. Establecer las metas de corto, mediano y largo plazo, que deberán ser alcanzadas en el país para la conectividad de su población de conformidad con el Programa de Conectividad Universal;

IV. Recomendar, con base en la revisión realizada en su momento por la Auditoría Superior de la Federación, las medidas que deberán adoptarse por la Secretaría para realizar las correcciones en materia de cumplimiento del Programa de Conectividad Universal; y

V. Realizar un levantamiento de necesidades de las dependencias federales y estatales de salud, educación y administración que permita conocer la demanda real del sector público nacional.

Artículo 12. A falta de disposición expresa de esta Ley, sus reglamentos o de los tratados internacionales aprobados por el Senado de la República, se aplicarán supletoriamente, de manera indistinta, los siguientes ordenamientos:

I. Código de Comercio;

II. Código Civil Federal;

III. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

IV. Ley de Fomento para la Lectura y el Libro;

V. Ley de Planeación;

VI. Ley de Vías Generales de Comunicación;

VII. Ley de Infraestructura de la Calidad;

VIII. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

IX. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

X. Ley Federal de Competencia Económica;

XI. Ley Federal de Cinematografía;

XII. Ley Federal de Derechos;

XIII. Ley Federal del Derecho de Autor;

XIV. Ley Federal de Protección al Consumidor;

XV. Ley Federal de Radio y Televisión;

XVI. Ley General de Bienes Nacionales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN
XVII. Ley General de Educación
XVIII. Ley General de Salud; y
XIX. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Artículo 13. Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, sin perjuicio de que las partes puedan someterse a procedimientos arbitrales, de mediación o de conciliación en los términos de la presente Ley.
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DIGITALES
Artículo 14. Todos los usuarios de redes, plataformas y sistemas digitales gozan del derecho a la seguridad digital, por lo que tanto las autoridades y las empresas privadas del sector tienen la obligación de garantizarla, estableciendo sistemas y programas confiables y verificables de manera periódica por la autoridad competente.
Artículo 15. Toda persona tiene el derecho a que los motores de búsqueda en internet, servicios de redes sociales y sus equivalentes eliminen los resultados que surgen a partir del nombre de una persona, cuando haya datos inexactos, no pertinentes o no actualizados.
Artículo 16. La libertad de expresión a través de medios digitales es un derecho fundamental que el Estado, el sector privado y el social deberán garantizar y respetar en todo momento y circunstancia.
Artículo 17. El Estado, los concesionarios y permisionarios garantizarán el derecho de los usuarios a la portabilidad de los servicios de telecomunicaciones digitales, facilitando la transición técnica y la cesión de los derechos y obligaciones entre clientes y proveedores.
Artículo 18. Todas las personas, físicas y morales, que celebren convenios colectivos pueden establecer garantías adicionales para el ejercicio de derechos y libertades relacionados con los datos personales de los trabajadores y derechos digitales en el ámbito laboral, conforme a lo establecido en esta ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 19. El Estado garantizará el derecho de toda persona a la rectificación en la Internet y otras redes digitales cuando otros usuarios difundan contenidos contra la dignidad o intimidad, de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas aplicables.
Artículo 20. Los usuarios de redes, plataformas y sistemas digitales podrán solicitar a los medios de comunicación un aviso de actualización visible junto a las noticias, si éstas no reflejan su situación actual por circunstancias posteriores a la publicación de la nota, informe o reporte del que se trate.
CAPÍTULO IV DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
Artículo 21. Conforme a lo dispuesto en la presente Ley, se consideran redes de comunicación electrónica: I. Las redes instaladas por los concesionarios para operar y explotar comercialmente las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados otorgadas por la Secretaría, incluyendo los equipos electrónicos de procesamiento y enrutamiento de tráfico, transmisión y recepción de señales unidireccionales y bidireccionales, y la infraestructura instalada



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

para la conducción de señales incluyendo las porciones de red cableada o de fibra óptica, así como la capacidad disponible en cables submarinos y en satélites nacionales e internacionales;

II. Las redes públicas de telecomunicaciones concesionadas por la Secretaría para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo los equipos electrónicos de procesamiento y enrutamiento de tráfico, transmisión y recepción de señales unidireccionales y bidireccionales, y la infraestructura instalada para la conducción de señales, así como la capacidad disponible en cables submarinos y en satélites nacionales e internacionales;

III. Las redes para operar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, instaladas por los correspondientes concesionarios; y

IV. La infraestructura instalada para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión conforme a las concesiones otorgadas por el Estado, incluyendo las estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímil o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.

CAPITULO V

DE LA RED NACIONAL DE CONECTIVIDAD

Artículo 22. Las redes de comunicación electrónica concesionadas a particulares por el Estado, incluyendo las desarrolladas por las dependencias y órganos desconcentrados y descentralizados federales, integran la Red Nacional de Conectividad, y estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Artículo 23. La afectación al funcionamiento de la Red Nacional de Conectividad sea por los concesionarios, las dependencias y órganos desconcentrados y descentralizados federales, los Estados de la Federación y sus dependencias, o por los municipios, será considerada conforme a la legislación vigente.

Artículo 24. La Red Nacional de Conectividad incorpora todos los bienes de la nación susceptibles de ser aprovechados para la construcción, despliegue, expansión y operación de infraestructura de comunicaciones electrónicas, analógicas y digitales, incluyendo:

I. El espectro electromagnético en reserva del Estado, así como el que se encuentra concesionado a las redes de comunicación electrónica;

II. Los tendidos de cableado, fibra óptica o cualquier otro medio de conducción utilizado por las redes de comunicación electrónica concesionadas a particulares o en poder de cualquier organismo o dependencia de la Federación, así como los derechos de paso, uso o usufructo de cualquier organismo o dependencia;

III. Los equipos electrónicos para transmisión, procesamiento y almacenamiento de datos que forman parte integral de las redes de comunicación electrónica;

IV. Los Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico de Datos Electrónicos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

V. Los ductos, torres, postes de electricidad y cualquier infraestructura instalada por cualquier organismo o dependencia de la Federación;

VI. Los derechos de vía de los caminos federales, así como los derechos de vía de las carreteras estatales, y municipales respecto de las que las entidades federativas accedan a aportarlos como condición a cambio del apoyo de la Federación para la construcción de los mismos y otros que se hubieren construido con anterioridad;

VII. Los derechos de vía de las redes ferroviarias que la Federación no hubiere concesionado, o en su caso, recupere de las empresas concesionarias;

VIII. Los tejados, techos y terrenos de cualquier inmueble propiedad de la Federación, o que se encuentre siendo utilizada por la misma en virtud de arrendamiento, permuta, servidumbre de uso o usufructo, o cualquier otro derecho;

IX. El derecho de uso compartido en los puntos de distribución de bienes y/o servicios por la Federación;

X. El derecho de uso compartido, tanto como sea posible, de los locales propios o de terceros utilizados por el Gobierno Federal y cualquiera de sus dependencias;

XI. Las redes de comunicaciones electrónicas de las dependencias Federales sean propias o contratadas a terceros para satisfacer las necesidades de comunicación de dichas dependencias; y

XII. Los ductos, torres, postes de electricidad y cualquier infraestructura instalada por los Estados de la Federación con recursos provenientes del presupuesto de egresos de la federación en cualquier ejercicio.

Artículo 25. La Secretaría implementará el Registro Nacional de Activos de Conectividad de la Federación, donde se incorporarán todos los bienes susceptibles de ser aprovechados para la construcción, expansión y operación de las redes de comunicación electrónica que formen parte de la Red Nacional de Conectividad. Dicho Registro deberá ser actualizado con una periodicidad mínima de seis meses.

Artículo 26. La Red Nacional de Conectividad estará integrada por todos los activos inscritos en el Registro Nacional de Activos de Conectividad de la Federación.

Artículo 27. Conforme a los títulos de concesión otorgados a los concesionarios de redes de comunicaciones electrónicas, los activos utilizados para la operación y funcionamiento de las redes forman parte de las concesiones, especialmente por lo que se refiere a torres, ductos, postes y derechos de vía en general, por lo que serán considerados dentro del Registro Nacional de Activos de Conectividad como concesionados y, en la medida en que cuenten con capacidad deberán ser compartidos con terceros, en términos y condiciones de mercado, es decir de la recuperación de costos de los concesionarios y de ofrecer las condiciones necesarias para la inversión en infraestructura, por lo que de no haber acuerdo entre las partes, los operadores se sujetarán a los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN
términos y condiciones que establezca la Secretaría de conformidad con los lineamientos de la presente Ley.
CAPÍTULO VI DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
Artículo 28. Conforme a lo dispuesto en la presente Ley, se consideran redes de comunicación electrónica: I. Las redes instaladas por los concesionarios para operar y explotar comercialmente las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados otorgadas por la Secretaría, incluyendo los equipos electrónicos de procesamiento y enrutamiento de tráfico, transmisión y recepción de señales unidireccionales y bidireccionales, y la infraestructura instalada para la conducción de señales incluyendo las porciones de red cableada o de fibra óptica, así como la capacidad disponible en cables submarinos y en satélites nacionales e internacionales; II. Las redes públicas de telecomunicaciones concesionadas por la Secretaría para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo los equipos electrónicos de procesamiento y enrutamiento de tráfico, transmisión y recepción de señales unidireccionales y bidireccionales, y la infraestructura instalada para la conducción de señales, así como la capacidad disponible en cables submarinos y en satélites nacionales e internacionales; III. Las redes para operar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, instaladas por los correspondientes concesionarios; IV. La infraestructura instalada para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión conforme a las concesiones otorgadas por el Estado, incluyendo las estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.
Artículo 29. La afectación al funcionamiento de la Red Nacional de Conectividad sea por los concesionarios, las dependencias, órganos desconcentrados y/o descentralizados federales, los Estados de la Federación y sus dependencias, o por los municipios, deberá apegarse a la legislación vigente en el ámbito de su competencia.
CAPÍTULO VII DE LOS CENTROS NACIONALES DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO DE DATOS ELECTRÓNICOS
Artículo 30. La Secretaría elaborará y ejecutará un plan para que en el país se construyan Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico de Datos Electrónicos, con objeto de garantizar a la población la comunicación digital en términos consistentes con las que se establezcan en el Programa de Conectividad Universal a que se refiere la presente Ley.
Artículo 31. Los Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico deberán ubicarse geográficamente en las localidades que mejores condiciones ofrezcan para satisfacer la demanda de intercambio de tráfico de las distintas regiones del país, con el objeto de garantizar que la demanda de tráfico o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN
comunicación generada en una de las regiones para acceder a tráfico o comunicación de la misma región, tenga que ser procesada en otra región distinta.
Artículo 32. Los Centros contarán con una capacidad de procesamiento de datos y de conectividad con los otros Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico, y con centros de intercambio de tráfico internacionales, equivalente a por lo menos el doscientos por ciento del tráfico cursado en el año inmediato anterior, por los operadores en las regiones contiguas que se integren dentro de la esfera de ámbito de cada Centro, según lo determine el Programa de Conectividad Universal.
Artículo 33. El derecho a construir, operar, mantener y ampliar capacidad de cualquiera de los Centros de Intercambio deberá ser concesionado por la Secretaría mediante licitación pública, incluyendo procedimientos de licitación al o a los postores que ofrezcan los mejores términos y condiciones para el procesamiento del tráfico que fuere a ser intercambiado en los Centros, en función de cobros menores por los servicios que ofrezcan.
Artículo 34. Las concesiones para la construcción, operación, mantenimiento y ampliación de capacidad de acuerdo con la demanda, de los Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico tendrán una vigencia de veinticinco años, que se podrán renovar a solicitud del concesionario, siempre y cuando lo solicite antes de que concluya el vigésimo año de la concesión, y se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el título de concesión otorgado por la Secretaría.
Artículo 35. Con el propósito de garantizar la neutralidad en la operación de los Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico, la Secretaría establecerá los mecanismos para asegurar que en las licitaciones únicamente participen empresas que no se encuentren vinculadas, directa o indirectamente, con algún concesionario de redes de comunicación electrónica, en los términos de la normatividad vigente aplicable.
Artículo 36. Cualquier empresa que reúna los requisitos que la Secretaría establezca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, podrá participar en el número de licitaciones para concesiones de Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico que así lo determine, sin que una sola empresa concentre más del 40 por ciento de todas las concesiones para la construcción, operación, mantenimiento y ampliación de capacidad de acuerdo a la demanda de los Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico que la Secretaría licite.
Artículo 37. Todas y cada una de las redes de comunicación electrónica que operen dentro de la región de cobertura de alguno o todos los Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico, están obligadas a conectarse con dichos Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico, en términos y condiciones que permitan el libre y gratuito intercambio de tráfico y comunicación desde o hacia otras redes, de:
I. El 25 por ciento del tráfico nacional de servicios de audio originado en otras redes para ser terminado en su red, que se hubiera registrado en el año inmediato anterior a la fecha de conexión, revisable anualmente; y
II. El 25 por ciento del volumen de datos, en cualquiera de los protocolos digitales, que otras redes hubieran descargado de la red en cuestión durante el año inmediato anterior, con la capacidad y velocidad de descarga que determine el Programa de Conectividad Universal, revisable anualmente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN
Artículo 38. Las redes podrán interconectarse a los Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico utilizando capacidad propia o de terceros. En este último caso, los términos y condiciones de uso de los bienes de terceros se negociarán entre las partes.
Artículo 39. Las redes de comunicación electrónica que intercambien tráfico en los Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico podrán contratar capacidades adicionales de conectividad con los mismos Centros o con las otras redes conectadas a través de ellos, de acuerdo con los términos y condiciones comerciales que se fijen por la Secretaría o por los operadores contratados por éste para operar dichos Centros.
Artículo 40. En las políticas y programas de convergencia de infraestructura y servicios digitales establecidas desde el Ejecutivo Federal, se incluirá el desarrollo de plataformas y redes digitales, así como de sistemas y programas de inteligencia artificial, y sistemas cuánticos, cuyo propósito primordial será beneficiar a la sociedad con base en principios éticos, equidad, inclusión, transparencia, responsabilidad, protección de la privacidad de los usuarios, interoperabilidad, confiabilidad y robustecimiento de la tecnología.
Artículo 41. Los trabajadores, sindicatos y asociaciones profesionales relacionadas con el sector de las telecomunicaciones, las redes digitales y los servicios de transferencia de datos y/o valores mediante plataformas o sistemas que utilicen el espectro electromagnético en cualesquiera de sus formas, gozarán del derecho a participar e incidir en la elaboración, ejecución y supervisión de las políticas públicas que, desde el Poder Ejecutivo Federal se establezcan a efectos de satisfacer lo dispuesto en la fracción I del apartado B del Artículo 6º. Constitucional, contando con la facultad de exigir una rendición de cuentas periódica, oportuna y transparente a los responsables de implementar las políticas ya mencionadas, junto con los planes, proyectos y programas que las integren, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables.
CAPITULO VIII DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD UNIVERSAL
Artículo 42. Es obligación del Ejecutivo Federal generar un Programa Nacional de Conectividad Universal y de Banda Ancha, para conformar una Red Nacional Única con el objeto de impulsar un despliegue óptimo de infraestructura, sistemas, redes y servicios que faciliten la conectividad, así como establecer la cooperación entre las autoridades federales, estatales, municipales, concesionarios, autorizados y permisionarios, en materia de instrumentación y vigilancia de su debido cumplimiento, de manera que permita prestar, en condiciones mínimas de acceso, una conectividad efectiva y continua que facilite la inclusión y el desarrollo eficiente de los individuos, grupos y asociaciones con el propósito de fomentar su desarrollo a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.
La Secretaría será responsable del diseño, actualización, coordinación y ejecución del Programa de Conectividad Universal.
Artículo 43. El Programa de Conectividad Universal establecerá los lineamientos y procedimientos necesarios para garantizar el desarrollo del ecosistema de comunicación digital, integrado por:
I. La Red Nacional de Conectividad;
II. Servicios de comunicación digital que deberán ser ofrecidos a la población por los operadores de redes en términos asequibles para la población;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

III. Dispositivos y aparatos receptores o transmisores de contenidos digitales, incluyendo voz, audio y video en cualquiera de sus formatos, que deberán ser asequibles para la población;

IV. Contenido e información digital o digitalizable;

V. Aplicaciones, desarrollos, plataformas y programas mediante las que se otorgue y facilite el acceso, procesamiento y generación de contenido e información digital a toda la población; y

VI. Programas de alfabetización digital y capacitación en el uso de aplicaciones, desarrollos y programas, mediante los que se tenga acceso a contenidos e información.

Artículo 44. El Programa de Conectividad Universal deberá desarrollarse, actualizarse o modificarse, en base en lo siguiente:

I. La competencia entre redes, prestadores de servicios, fabricantes o distribuidores de dispositivos, productores y autores de contenidos e información, desarrolladores de aplicaciones, plataformas y programas;

II. Políticas que garanticen la asignación y administración eficiente de los Activos de Conectividad de la Federación, a fin de generar incentivos para la inversión en infraestructura, equipos, desarrollo de servicios, generación de contenidos e información digital, así como el desarrollo de plataformas, aplicaciones y programas que organicen, faciliten y hagan accesibles los contenidos e información digital;

III. Mecanismos para garantizar el acceso de banda ancha universal y de servicios de comunicación electrónica en regiones remotas y de bajos ingresos, asegurándose que toda la población pueda beneficiarse de la conectividad que ofrecen. Adicionalmente, planear y coordinar los esfuerzos para la alfabetización digital y la generación de incentivos para incorporarse a la sociedad de la información y el conocimiento; y

IV. El diseño, modificación y reforma de las políticas y estándares oficiales para maximizar los beneficios de la comunicación electrónica en los sectores de: la economía, la educación, la salud, la seguridad pública, el medio ambiente y la interrelación entre ciudadanía y gobierno.

Artículo 45. La Secretaría elaborará, someterá a consulta pública, revisará y actualizará anualmente el Programa de Conectividad Universal, conforme a los principios definidos en el artículo que antecede, mediante el que se diseñen, establezcan y ejecuten las estrategias necesarias para implementarlo, evaluar sus avances, proponer modificaciones y verificar su cumplimiento. Las metas específicas de cada operador en esta materia estarán incluidas en sus respectivos títulos de concesión, que deberán incluir proyectos para el despliegue de infraestructura que beneficie a las regiones y comunidades distantes o de condición socioeconómica deprimida.

Artículo 46. La Secretaría llevará a cabo estudios detallados y constantes para verificar el estado de avance de las redes de comunicación electrónica existentes y que conforman la Red Nacional de Conectividad, determinando su cobertura geográfica y las capacidades y velocidad de transmisión disponibles para las diferentes poblaciones y regiones del país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

Los estudios deberán ser actualizados semestralmente, y el diagnóstico y sus actualizaciones deberán ser presentados anualmente a la Cámara de Diputados por la Secretaría, como parte del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente someta a la Cámara de Diputados el Ejecutivo.

Artículo 47. Los concesionarios de las redes de comunicación electrónica deberán informar oportunamente a la Secretaría, el estado de desarrollo de sus redes, incluyendo cobertura, capacidad y velocidad de transmisión, número de accesos individuales y colectivos, así como los planes de despliegue de infraestructura que tengan programado realizar en los 12 meses siguientes.

Asimismo, deberán informar de la ubicación de su infraestructura de procesamiento de datos y de las redes de transmisión, determinando el tipo de tecnología utilizado, así como cualquier derecho de vía, de paso, uso de ductos, alambrado, cableado y postes eléctricos, vías férreas, conexiones internacionales a través de fibra óptica, accesos a los Centros Nacionales de Intercambio de Tráfico de otros países y capacidad contratada en cables submarinos.

Igualmente deberán informar la capacidad contratada con satélites mexicanos o extranjeros cuya señal sea transmitida y captada en territorio nacional, así como cualquier otra infraestructura satelital existente.

Artículo 48. La información que sea proporcionada por las redes a la Secretaría de conformidad deberá ser compilada por ésta, y actualizada en el Registro Nacional de Activos de Conectividad de la Federación. Dicha información deberá estar disponible públicamente.

Artículo 49. Todos los activos que formen parte de la Red Nacional de Conectividad estarán destinados a cumplir con los objetivos que establezca el Programa de Conectividad Universal. Para esos efectos, la Secretaría establecerá en el Programa los incentivos que permitan que los concesionarios del sector privado, en cumplimiento de lo dispuesto en sus títulos de concesión, junto con el Estado, realicen las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos fijados, utilizando para ello todos los activos de la Red Nacional de Conectividad. Con este fin, la Secretaría revisará los títulos de concesión de los distintos operadores para establecer las obligaciones que les correspondan y, con ello, facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Conectividad Universal y así permitir el acceso de los distintos operadores al mercado de los servicios convergentes.

Artículo 50. La Secretaría deberá ejercer los recursos de la partida presupuestal asignada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el cumplimiento de las metas que se fijen en el Programa de Conectividad Universal, enterando al jefe del Ejecutivo Federal y al secretario de Hacienda y Crédito Público de cualquier obstáculo que se presente para el ejercicio de los mismos.

**CAPITULO IX
SISTEMA DE REDES COMPLEJAS**

Artículo 51. La Secretaría diseñará y ejecutará un plan para la construcción, operación, mantenimiento y ampliación constante de capacidad para atender la demanda de las nuevas redes de comunicación electrónica que se denominarán "Sistema de Redes Complejas". Estas Sistema consolidará todos aquellos bienes de la nación necesarios para su construcción y que sean parte del inventario de activos del Registro Nacional de Activos de Conectividad de la Federación, incluyendo:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES;
CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

- I. Frecuencias del espectro radioeléctrico necesarias para el cumplimiento del Programa de Conectividad Universal;
- II. Derechos de vía en ductos, carreteras y caminos federales, estatales y municipales;
- III. Derechos de uso de ductos, torres, vías férreas;
- IV. Postes y antenas; y
- V. Fibra óptica tendida por cualquiera de las dependencias del Gobierno Federal, entidades federativas y municipios, necesaria para el cumplimiento del Programa de Conectividad Universal.

Artículo 52. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría diseñará y llevará a cabo la licitación de las concesiones correspondientes. La concesión será por veinticinco años, que se podrán renovar a solicitud del concesionario si éste lo solicita antes de que concluya el vigésimo año de la concesión; que se encuentre al corriente con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el título de concesión otorgado por la Secretaría y que cumpla con las metas fijadas en el Programa de Conectividad Universal las que incluirán en las obligaciones de cada concesionario para promover la inclusión digital en los términos de la presente Ley.

En todo momento, el Estado mantendrá la rectoría en la operación del Sistema de Redes Complejas, en los términos en que se establezca en el Plan Nacional de Desarrollo, Programa de Conectividad Universal, en el título de concesión y en la normatividad aplicable.

Adicionalmente, la Secretaría incluirá términos y condiciones que garanticen el retorno de la inversión suficiente para incentivar la participación en el proceso de empresas nacionales y extranjeras, contemplando para esos efectos la posibilidad de incorporar en el proceso de licitación, los siguientes derechos:

- I. El derecho a constituirse como el prestador exclusivo del Gobierno Federal para ofrecer servicios de conectividad de todas sus dependencias y organismos descentralizados y desconcentrados;
- II. Los derechos de vía en ductos, torres, postes, carreteras, vías ferroviarias y cualquier otro disponible a nivel metropolitano, interregional, interestatal, nacional e internacional;
- III. El uso de derechos reales sobre cualquier inmueble propiedad de la federación, así como todos aquellos arrendados o afectados por las entidades federativas y los municipios para la instalación de equipos de transmisión;
- IV. El derecho de establecer puntos de conectividad en todos y cualquiera de los locales destinados exclusivamente a la atención de la ciudadanía por parte de la federación.

CAPÍTULO X

DE LOS CONTENIDOS, INFORMACIÓN Y APLICACIONES DIGITALES



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN
Artículo 53. El Estado garantizará el derecho fundamental de todo individuo al libre acceso a todo el contenido gratuito accesible a través de señales transmitidas y de recepción abierta, independientemente del prestador de los servicios que hubieran contratado o que llegaran a contratar, así como de los medios o dispositivos que utilicen para la recepción de las señales abiertas.
Artículo 54. En los términos que establezca el Programa de Conectividad Universal, la Secretaría coordinará los esfuerzos de las dependencias de la administración pública federal, especialmente los de las secretarías de Economía, Educación Pública, Salud y Función Pública, para desarrollar plataformas, aplicaciones, contenidos e información, que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del Estado aprovechando los recursos de la digitalización.
Artículo 55. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, serán las responsables de fomentar el desarrollo de plataformas, aplicaciones, contenidos e información en general, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Conectividad Universal y en coordinación con la Secretaría de Economía, para promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, además de atender las necesidades de la población en general. Al efecto, la Secretaría de Economía deberá establecer programas específicos para el fomento del comercio electrónico, trabajando en conjunto con los prestadores de los servicios y los desarrolladores de plataformas y aplicaciones para garantizar la seguridad de las transacciones.
Artículo 56. La Secretaría será responsable de fomentar el desarrollo de plataformas, aplicaciones, contenidos e información en general, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Conectividad Universal y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para el desarrollo de plataformas, aplicaciones, contenidos e información necesarios para garantizar que los planes y programas incorporen la alfabetización digital para todos los educandos y educadores.
Artículo 57. La Secretaría será responsable de fomentar el desarrollo de plataformas, aplicaciones, contenidos e información en general, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Conectividad Universal y en coordinación con la Secretaría de Salud, para el desarrollo de servicios de salud a distancia.
Artículo 58. La Secretaría será responsable de fomentar el desarrollo de plataformas, aplicaciones, contenidos e información en general, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Conectividad Universal y en coordinación con la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, para garantizar el gobierno electrónico mediante el cual se garantice que los servicios que la administración pública federal presta a la población sean fácilmente accesibles a través de la Red Nacional de Conectividad.
Artículo 59. El Estado garantizará el derecho al libre acceso a la Internet, y otras redes digitales pública. La responsabilidad de respetar y proteger el libre acceso a las redes públicas recaerá en el Ejecutivo Federal, así como en las entidades públicas, privadas o sociales que, en uso excesivo de su poder relativo frente a los usuarios, incurran en actos u omisiones que obstaculicen el libre acceso de la población a las redes digitales ya señaladas.
CAPÍTULO XI DE LAS TELECOMUNICACIONES, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, Y SU INFRAESTRUCTURA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 60. El sector de las telecomunicaciones, en tanto que instrumento habilitador de la satisfacción de múltiples derechos fundamentales, es considerado estratégico para el desarrollo nacional, integral y sustentable.

El Estado mexicano deberá emitir la Política de Inclusión Digital Universal ordenada por el Apartado B, fracción I, del Artículo 6º. Constitucional, con visión de largo plazo y un horizonte mínimo de veinte años, cuyo diseño, instrumentación, ejecución, vigilancia y evaluación estará a cargo del Ejecutivo Federal y del Consejo Ciudadano de Vigilancia en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, previsto en esta Ley.

El Estado garantizará inversiones públicas y privadas con carácter prioritario para la construcción y el despliegue de infraestructura y tecnologías digitales, con el fin de lograr la digitalización de la economía, de los servicios y administración pública y abatir la brecha digital, poniendo especial énfasis en el cumplimiento de programas de cobertura social por parte de los concesionarios.

Artículo 61. Se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación (Cocivit) compuesto por ciudadanas y ciudadanos con trayectoria probada en los sectores involucrados: telecomunicaciones, tecnología, digitalización de sistemas, procesos y servicios, redes, sistemas y plataformas de transmisión de información, con por lo menos 10 años de experiencia, avalados por instituciones públicas, privadas y sociales del sector académico, productivo y de gestión social no gubernamental.

El Cocivit se integrará por 11 personas previa propuesta de universidades, centros de estudios superiores y de investigación, públicos y privados, sindicatos del sector, cámaras industriales, asociaciones profesionales de prestigio y organizaciones civiles, ante el Senado de la República, en donde se procederá a revisar los antecedentes, requisitos, trayectoria profesional y ética, y las contribuciones, verificables, que los candidatos hayan realizado a favor de la sociedad mexicana en materia de desarrollo humano, social, económico, ambiental y cultural.

Artículo 62. Con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la academia, los expertos en la materia y las empresas interesadas, el Ejecutivo Federal tiene la obligación de elaborar, publicar y difundir, con la mayor amplitud, la Política de Inclusión Digital Universal ordenada por la fracción primera del Apartado B del Artículo 6º. Constitucional, con un horizonte temporal mínimo de veinte años, actualizable cada trienio. Con base en esta política, el Ejecutivo Federal también deberá elaborar y actualizar cada tres años el Plan Nacional de Banda Ancha y el Programa de Conectividad Universal.

Artículo 63. Para facilitar la participación de la sociedad civil, el Estado deberá diseñar, instrumentar, operar y publicar sistemas y plataformas de gobierno y datos abiertos en todos los ámbitos de su competencia, y en todos los órdenes: municipal, estatal y federal; particularmente aquellos que tengan relación con los procesos de digitalización, inversión en infraestructura, desarrollo urbano, licitaciones y asignaciones de contratos, sus montos iniciales y finales; gasto público y programas de educación, investigación, innovación, servicios y redes de telecomunicaciones, avances en los logros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; trámites y servicios públicos, sus costos, facilidades de acceso, tiempos de respuesta y portales de quejas y denuncias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 64. Existirá responsabilidad empresarial de los concesionarios de telecomunicaciones por afectaciones a los derechos humanos, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Cuando las actividades propias del concesionario estén provocando o hayan provocado una afectación de manera directa;
- II. Cuando las actividades propias del concesionario, sabiendo éste que contribuyen o puedan llegar a contribuir indirectamente a cualquier afectación, no la hubiese evitado; y
- III. Cuando las actividades de alguna entidad con la que un concesionario mantenga relación comercial causen o estén causando una afectación y se vinculen directamente a las operaciones, productos o servicios de la propia Empresa.

No se extinguirá la responsabilidad empresarial por violaciones a derechos humanos de las personas jurídicas cuando éstas se transformen, fusionen, absorban o escindan, ni mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad comercial o económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o cualquier otro actor de interés de la parte más relevante de todos ellos.

Artículo 65. Es obligación de las empresas el implementar de manera permanente y progresiva, un programa de integridad social empresarial, cuyo impacto sea verificable y cuantificable entre sus clientes, proveedores, empleados, grupos en situación de vulnerabilidad y cualquier grupo de interés.

Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, la autoridad competente emitirá los criterios de evaluación que los programas integridad social empresarial deberán cumplir para verificar que su implementación impacta positivamente en la sociedad.

Dichos programas deberán inscribirse ante la autoridad correspondiente, quien llevará un Registro de las Empresas que están desarrollando e implementando los programas antes referidos.

**CAPÍTULO XII
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

Artículo 67. En las materias y actividades objeto de esta ley, el Estado, así como las empresas y las organizaciones sociales que exploten o se beneficien de las redes y los servicios digitales, deberán prever en sus presupuestos un porcentaje suficiente para el impulso de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y productiva.

Todas las empresas, tanto del sector privado como social, incluirán, sistemática y regularmente, en sus planes de negocios programas de innovación permanente, cuyos objetivos, entre otros, sean el incrementar su nivel de competitividad en los ámbitos nacional y global.

Artículo 68. Las empresas extranjeras que operen en México deberán suscribir un acuerdo de apoyo la Investigación, el Desarrollo y la Innovación en el país. Además, establecerán programas de preparación y ampliación de sus cadenas de valor agregado hacia un número creciente de empresas nacionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

Dicho proceso tiene la intención de detonar la formación de cadenas de valor vinculadas con proyectos de innovación en los ejes estratégicos de desarrollo tecnológico en el país. Estas cadenas de valor a su vez tienen por objetivo principal la consolidación de grupos de pequeñas y medianas empresas que a su vez debería de hacer crecer el contingente de grandes empresas.

Artículo 69. Para apoyar a las empresas, de cualquier tamaño y en todas las actividades productivas, comerciales y de servicios, en el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal deberá instrumentar incentivos fiscales adecuados y suficientes para generar una dinámica de innovación creciente y de desarrollo de cadenas de alto valor agregado.

Artículo 70. El Estado impulsará y facilitará, a través de un plan con la participación del sector privado, la creación y modernización de la infraestructura necesaria para los centros de investigación e innovación tecnológica con el fin de desarrollar una base competitiva para un rápido posicionamiento de la actividad científica y la creación tecnológica en la escala global.

Para lograr lo anterior, el Estado convocará a distinguidos centros de investigación y universidades con el propósito de acordar estrategias de corto y largo plazo en la materia, así como crear una red eficiente de investigación a nivel nacional.

Asimismo, los actores institucionales involucrados, facilitarán el funcionamiento de centros regionales para la investigación e innovación de las tecnologías, cuyo objetivo será implementar soluciones para el crecimiento económico y el desarrollo social y ambiental.

Artículo 71. El Estado deberá diseñar e instrumentar el Programa de Producción y Actualización de la Infraestructura para la investigación científica e innovación tecnológica.

El Estado, en conjunto con los sectores privado y social, fomentará el desarrollo de equipos e infraestructura necesarios para la investigación y la innovación, con el propósito de incorporarlos crecientemente en la base industrial del país.

Uno de los principales propósitos de dicho Plan es inducir nuevos tipos de cadenas de valor asociadas a productos de altos niveles de exigencia en los procesos, insumos, productos y recursos humanos y, por lo tanto, incursionar en nuevos esquemas de industria.

Para lograr lo anterior, el Estado convocará a empresas, sindicatos, asociaciones y colegios profesionales, así como a los principales centros de investigación y universidades con el propósito de acordar estrategias de corto y largo plazo, y análisis prospectivo en la materia con el fin de crear una red eficiente de insumos para la investigación a nivel nacional; estableciendo una primera fase de prioridades en materia de infraestructura.

Artículo 72. El Ejecutivo Federal, en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales, deberá incluir metas y acciones estratégicas para lograr, progresivamente, que los ingresos fiscales del país provengan, en el mediano plazo y en una proporción mínima del veinticinco por ciento, de fuentes de desarrollo científico y tecnológico, producto de la estructuración de la sociedad del conocimiento.

Para lo anterior, la política fiscal del Gobierno Federal deberá incluir mecanismos de deducibilidad e incentivos, así como tasas impositivas proporcionales y equitativas, de conformidad con los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

avances y la innovación científica y tecnológica alcanzada en cada ejercicio fiscal, en cada sector y disciplina indispensables para la expansión de la infraestructura y redes digitales, incluyendo la extensión de cobertura de banda ancha y la comunicación efectiva de contenidos, métodos y sistemas de aprendizaje continuo, con el propósito de construir capacidades humanas adecuadas al presente y futuro de la era digital.

Artículo 73. El Estado facilitará la creación de instituciones sociales de carácter educativo y productivo que impulsen la construcción de una sociedad del conocimiento continuo en el mediano y largo plazo.

El Estado deberá diseñar e instrumentar un Programa Nacional para el mejoramiento del sistema educativo y de formación de competencias digitales, con el propósito de generar trayectos de aprendizaje permanente más allá de los ciclos formales hasta hoy conocidos.

Asimismo, el Estado deberá involucrar masivamente a la población en un esfuerzo colectivo de asimilación consciente de los conocimientos que den lugar a una sociedad motivada por la comprensión de las implicaciones de la transformación socio-productiva que está en curso.

Para tales efectos, el sistema escolar deberá ser acompañado por un esfuerzo institucional de disseminación de información y formación de competencias en el conjunto de la población a través de proyectos y programas que hagan uso de las tecnologías digitales y conviertan el conocimiento necesario en saberes masivamente distribuidos, a través de técnicas que sean apropiables por cualquier ciudadano y ciudadana.

Artículo 74. El Ejecutivo Federal emitirá la Política Nacional de Investigación Científica e Innovación Digital, de acuerdo con las bases siguientes:

A. Establecer el proceso de transición hacia una sociedad del conocimiento, creciente y continuo, con carácter prioritario y como eje articulador del desarrollo nacional y del crecimiento económico;

B. Destinar recursos extraordinarios y promover inversiones prioritarias para la investigación y el desarrollo, con base en las líneas prioritarias establecidas cada tres años por el Instituto de Innovación y Sostenibilidad;

C. Privilegiar la libertad de expresión y la libertad de información como fundamentos de la difusión de contenidos y prácticas que favorezcan el bienestar económico, social, cultural y ambiental de la comunidad;

D. Sistematizar y facilitar la interacción entre científicos, tecnólogos e inventores con los usuarios finales de los hallazgos y avances logrados en cada campo de investigación;

E. Crear el Instituto de Innovación y Sostenibilidad Industrial establecido en esta Ley, cuyo objetivo será detectar, diagnosticar y diseñar soluciones a las necesidades más urgentes de la sociedad y vincular a los sectores académico, empresarial, público y social para promover soluciones prácticas, mediante la utilización de los avances científicos y tecnológicos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

F. Utilizar parámetros de medición del crecimiento económico y del desarrollo social, cultural y ambiental, con base en los niveles de construcción del conocimiento y su impacto en la innovación práctica para el bienestar de los mexicanos, como complemento sustancial de los viejos esquemas relacionados con la acumulación de capital y la disponibilidad de recursos naturales, generalmente no renovables;

G. Implementar programas de innovación tecnológica que respondan a las necesidades del bienestar de la población en general y la reproducción de la biodiversidad, como dos de sus principales objetivos;

H. Incluir los indicadores correspondientes al Índice de Desarrollo Humano (IDH) y el Índice de Desarrollo Digital (IDD), vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contemplados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, como factores fundamentales del desarrollo integral y sustentable al que se refiere el Artículo 25 constitucional.

I. Dar prioridad a inversiones y empresas, tanto del sector privado como del social, que produzcan bienestar general y que se basen en la economía digital;

J. Promover el desarrollo, la vinculación y disseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, apoyándose en las tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;

K. Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional;

L. Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;

M. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

N. Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa; y

O. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 75. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Planeación, en materia de investigación, desarrollo e innovación la planeación nacional deberá llevarse a cabo con visión de largo plazo, con metas transexenales, como plataforma de crecimiento económico y de abatimiento de la desigualdad, empezando por la reducción urgente de la brecha digital.

Dentro de la planeación en estas materias, se deberán establecer metas de posicionamiento rápido y progresivo frente a los países más avanzados en ciencia y tecnología.

Artículo 76. Se crea el Instituto de Innovación y Sostenibilidad Industrial, como un organismo público descentralizado, presidido por la persona titular de la Secretaría de Economía, con la participación, con voz y voto de representantes de las principales universidades y centros de investigación, públicos y privados, y de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), cuyos objetivos consisten en:

I. Determinar los proyectos de investigación específicos en orden a las 20 áreas prioritarias definidas en esta Ley;

II. Detectar, diagnosticar y diseñar soluciones a las necesidades productivas más urgentes y

III. Vincular los descubrimientos, las invenciones y el desarrollo tecnológico generado tanto por el sector público como por el privado y el social, con la implementación de nuevos modelos y sistemas de producción y prestación de servicios en beneficio de la sociedad.

El Instituto funcionará con las aportaciones económicas del Estado mexicano, así como del sector privado y social, de manera tripartita, correspondiendo al Ejecutivo Federal una aportación equivalente al 50 por ciento del presupuesto anual aprobado por la Cámara de Diputados para esta Institución, mientras que el sector privado deberá aportar el 35 por ciento y el social el 15 por ciento restante.

El Instituto será una organización sin fines de lucro y con objetivos de desarrollo económico, social, cultural y ambiental.

Artículo 77. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Educación, los sistemas y programas educativos del país deberán adoptar el paradigma aquí propuesto, de soberanía digital, para que el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental, se base en la efectividad de la innovación surgida desde la sociedad del aprendizaje y el conocimiento.

El Estado será responsable de involucrar a los ambientes educativos en el compromiso de inducir, desde temprana edad en los educandos, disposiciones de análisis, curiosidad, exploración, asombro, duda, de una forma sistemática a en los distintos ciclos escolares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A más tardar a los noventa días de la entrada en vigor a este decreto, se elaborará el Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en su fase inicial con 20 proyectos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

investigación en las siguientes áreas: Biogenética, Inteligencia Artificial, Realidad Virtual, Realidad Aumentada, Holografía, Robótica, Nuevos Materiales, Nanotecnología, Energías Renovables, Baterías, Neurociencias, Ciencias Cognitivas, Cibernética Cuántica, Movilidad Eléctrica Autónoma, Ciencia de Datos, Block-Chain, Microelectrónica, Medicina Herbolaria, Reproducción de biodiversidad hacia la depredación cero, genómica del cáncer. Este plan será renovado cada 3 años agregando al menos un área más y 10 nuevos proyectos.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados como cámara de origen, contará con 180 días naturales para realizar las reformas, adiciones y abrogaciones procedentes para armonizar el Código Fiscal, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como otras legislaciones para llevar a cabo lo establecido en la reforma.

C. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos Digitales; Ciencia, Humanidades, Tecnología, e Innovación; y Estudios Legislativos de la LXVI Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 2, inciso B, fracción XIII, subinciso c); 3; 4, párrafos 11, 13 y 23; 21, párrafo 9 y 73, fracciones XVII y XXIX-P todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85; 86; 89; 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción 1; 136; 178; 182; 183; 184, numeral 2; 186; 187; 188; 190; 191; 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, son competentes para dictaminar la iniciativa presentada en el apartado de “Antecedentes” del presente dictamen.

SEGUNDA. Las y los senadores promoventes presentan una legítima preocupación por el desarrollo nacional mediante el uso de las tecnologías emergentes y las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como importantes motores, abordando la materia desde una perspectiva transversal y que pone al Estado mexicano como actor fundamental para desarrollar las políticas públicas que detonen una mayor investigación científica, el desarrollo tecnológico innovador y una actualización del sistema educativo, permitiendo con ello mejorar la competitividad nacional frente a un contexto internacional cada vez más complejo.

Coincidimos con su preocupación pues persisten desafíos significativos en la materia, a pesar de múltiples políticas públicas nacionales y locales que, a pesar de tener cierto respaldo con recursos y lineamientos, requieren de un mayor grado de compromiso por parte tanto del gobierno de la República, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por lo que un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

marco nacional que pudiera coadyuvar en coordinar los esfuerzos, no solo de las autoridades, sino de todos los sectores sociales, implicaría un avance significativo.

TERCERA. En sesión celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, esta Soberanía recibió oficio para remitir a nombre de la titular del Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaban el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

En sesión celebrada el doce de marzo de dos mil veinticinco el Pleno del Senado de la República aprobó dicha reforma a la Carta Magna por unanimidad con ciento ocho votos a favor, por lo que fue enviada a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

La Cámara de Diputados aprobó sin modificaciones la reforma en la sesión ordinaria el diecinueve de marzo del dos mil veinticinco con cuatrocientos cincuenta y dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que fue remitida a las legislaturas de las entidades federativas para su aprobación, la cual fue otorgada por veintidós congresos cumpliendo con ello el requisito constitucional, por lo que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil veinticinco.

CUARTA. En sesión celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, esta Soberanía recibió de la Cámara de Diputados, Minuta con proyecto de decreto para expedir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos (LNETB), presentada por la titular del Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativa presidencial que fue aprobada en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el veintiocho de abril de dos mil veinticinco con treientos treinta votos a favor, ciento veintinueve en contra y cero abstenciones.

En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del veinte de junio de dos mil veinticinco fue aprobado un periodo extraordinario de sesiones para ambas cámaras que abarcó del lunes veintitrés de junio al miércoles dos de julio. Por ello, en sesión del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco esta Soberanía aprobó sin modificaciones la Minuta en comentario con setenta y seis votos a favor, treinta y siete en contra y cero abstenciones por lo que fue enviada al Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

QUINTA. La reforma constitucional en materia de simplificación administrativa y digitalización propuso mejorar la eficiencia en las prácticas regulatorias, reducir costos, así como la transparencia y accesibilidad de la administración pública aprovechando las tecnologías emergentes y promoviendo con ello la inclusión digital al facilitar el acceso a los servicios públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

SEXTA. Por su parte, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos generó un modelo nacional homologado y simplificado para los trámites gubernamentales de todos los niveles de gobierno a través de un marco normativo que permita aumentar la eficiencia de los procesos y por ende agilizar los tiempos de respuesta para la ciudadanía, eliminando el exceso de regulación y burocracia, ante los 350 mil trámites a nivel nacional.

Esta realidad se sustenta con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (2023) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual aborda diversos desafíos que enfrenta la ciudadanía en sus interacciones con entes gubernamentales entre los que destacan la corrupción para realizar trámites como el problema más frecuente con un 83.1%, la necesidad de realizar dichos trámites de manera presencial con 52.4%, que solo el 16.2% de la población realiza pagos por trámites o servicios públicos en línea e incluso disminuyó el número de ciudadanos que pagan tales trámites o servicios en establecimientos comerciales al quedar en 15.4%.

En este supuesto, la digitalización de trámites y la simplificación administrativa mediante el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas representan un avance importante en los esfuerzos por modernizar al Estado mexicano e impulsar con ello el desarrollo nacional que implique una administración pública más eficiente y eficaz con la interoperabilidad de trámites y servicios, redefiniendo la relación del Estado con la ciudadanía enfatizando ciertos beneficios como la reducción de los costos de trámites y servicios públicos al tenerlos en línea (sobre todo aquellos más utilizados por la población), eliminar redundancias mediante la fusión de trámites similares o de íntima correlación, evitar que se solicite por parte de las autoridades información que estas ya poseen al mejorar la coordinación, la optimización en el uso de recursos y la agilización de procesos mediante trámites homologados.

SÉPTIMA. Como se puede observar hay una relación indubitable entre la iniciativa de las y los promoventes con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, y aunque la propuesta realizada enmarca ciertas áreas que no son abordadas por la LNETB como el reconocimiento de muchos derechos de forma específica, su correlación con el sistema educativo nacional y ciertas estructuras propuestas para el Estado mexicano en múltiples materias. Dada la esencia de las propuestas, resulta impráctico que dos cuerpos normativos de la misma naturaleza puedan coexistir bajo los términos actuales de la propuesta para la expedición de la Ley de Digitalización e Innovación, por lo que la materia sustantiva en dicha propuesta ha quedado subsanada en su fundamento con la expedición de la LNETB y que dicha ley ya vigente, como cualquier cuerpo normativo es perfectible y está sujeta a cambios mediante reformas que mejoren procesos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES; CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 2, inciso B, fracción XIII, subinciso c); 3; 4, párrafos 11, 13 y 23; 21, párrafo 9 y 73, fracciones XVII y XXIX-P todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85; 86; 89; 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción 1; 136; 178; 182; 183; 184, numeral 2; 186; 187; 188; 190; 191; 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estimamos declarar sin materia y desechar la iniciativa presentada y sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D. ACUERDO

PRIMERO. Se da por concluido el proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Digitalización e Innovación, en virtud de que ha quedado sin materia.

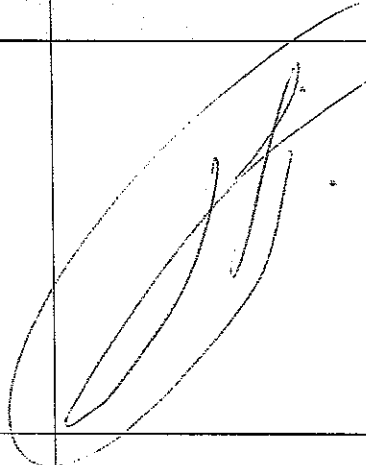
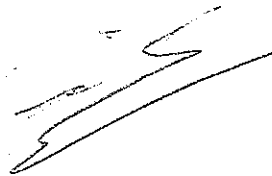
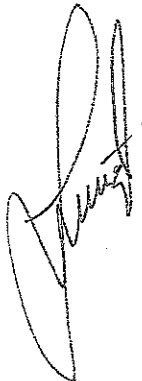
SEGUNDO. Archívense el expediente correspondiente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Senado de la República, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



COMISIÓN DE DERECHOS DIGITALES
LXVI Legislatura

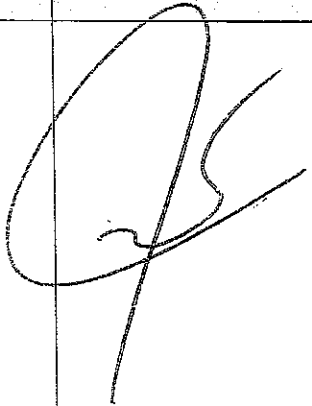
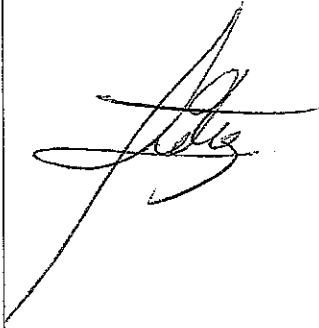
LISTA DE ASISTENCIA
17 de septiembre de 2025

	SENADOR	FIRMA
 Presidente	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
 Secretaria	CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO	
 Secretario	EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ	
 Integrante	SUSANA ZATARAIN GARCÍA	



COMISIÓN DE DERECHOS DIGITALES
LXVI Legislatura

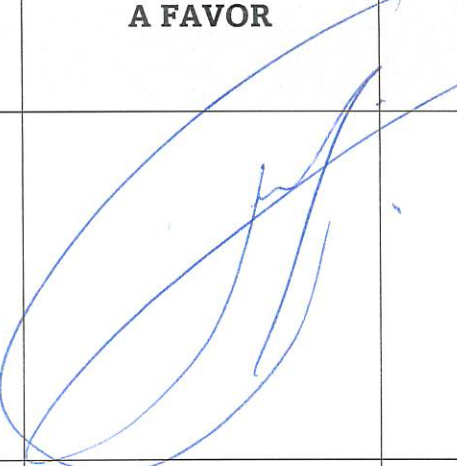
LISTA DE ASISTENCIA
17 de septiembre de 2025

	SENADOR	FIRMA
 Integrante	FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA	
 Integrante	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ	
 Integrante	JUANITA GUERRA MENA	



COMISIÓN DE DERECHOS DIGITALES
LXVI Legislatura

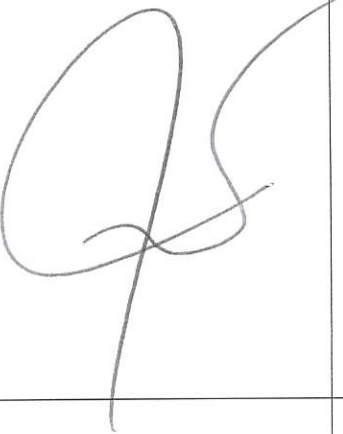
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DERECHOS DIGITALES, CIENCIA, TECNOLOGÍA
HUMANIDADES E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS
LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E
INNOVACIÓN

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS Presidente			
 CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO Secretaria			
 EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ Secretario			
 SUSANA ZATARAIN GARCÍA Integrante			



COMISIÓN DE DERECHOS DIGITALES
LXVI Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DERECHOS DIGITALES, CIENCIA, TECNOLOGÍA
HUMANIDADES E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS
LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E
INNOVACIÓN

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA Integrante			
 LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ Integrante			
 JUANITA GUERRA MENA Integrante			



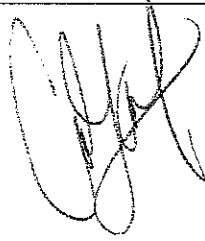
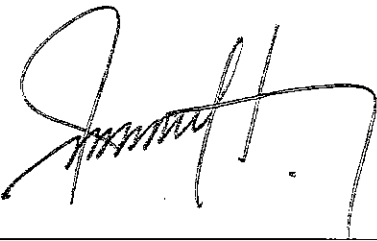
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

LISTA DE ASISTENCIA

Miércoles 15 de octubre de 2025

10:00 horas.

Sala 7, PB Hemiciclo del Senado

NOMBRE	ASISTENCIA
 Sen. Susana Harp Iturribarría Presidenta	
 Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano Secretaria	
 Sen. Karen Castrejón Trujillo Secretaria	
 Sen. Javier Corral Jurado Integrante	
 Sen. Edith López Hernández Integrante	



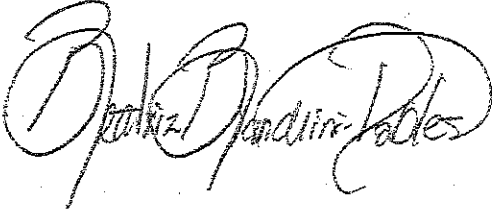
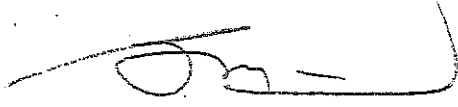
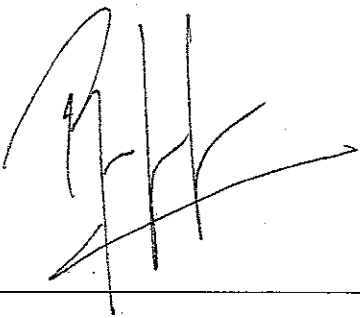
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

LISTA DE ASISTENCIA

Miércoles 15 de octubre de 2025

10:00 horas.

Sala 7, PB Hemiciclo del Senado

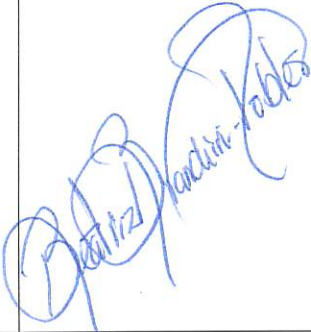
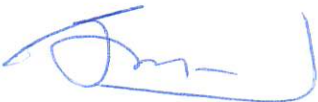
NOMBRE	ASISTENCIA
 Sen. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez Integrante	
 Sen. María Guadalupe Gutiérrez Integrante	
 Sen. Ivideliza Reyes Hernández Integrante	
 Sen. Rolando Rodrigo Zapata Bello Integrante	



**COMISIÓN DE CIENCIA,
HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN
LXVI Legislatura**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DERECHOS DIGITALES; CIENCIA,
HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN
E INNOVACIÓN**

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUSANA HARP ITURRIBARRÍA Presidenta			
 CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO Secretaria			
 KAREN CASTREJÓN TRUJILLO Secretaria			
 JAVIER CORRAL JURADO Integrante			

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 EDITH LÓPEZ HERNÁNDEZ Integrante			
 BEATRIZ SILVIA ROBLES GUTIÉRREZ Integrante			
 MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ Integrante			
 IVIDELIZA REYES HERNÁNDEZ Integrante			



COMISIÓN DE CIENCIA,
HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN
LXVI Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DERECHOS DIGITALES; CIENCIA,
HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN
E INNOVACIÓN

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO Integrante			



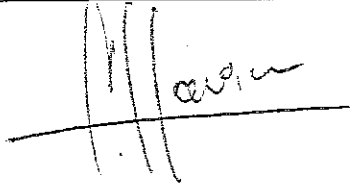
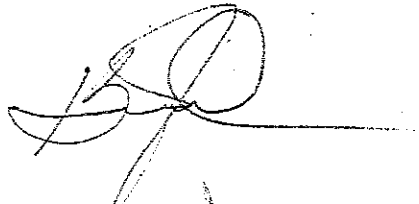
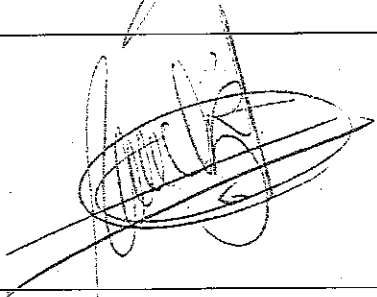
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Día y horario: Miércoles 22 de octubre de 2025, 9:30 horas.

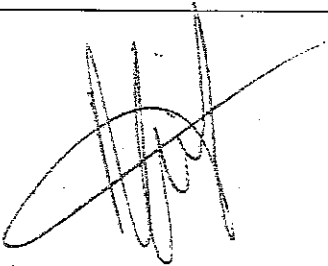
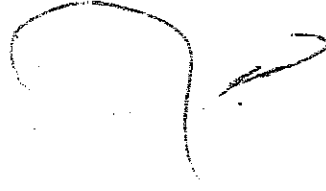
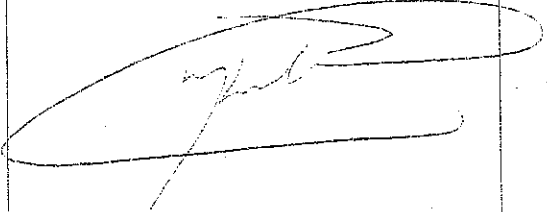
Modalidad: Híbrida

Lugar: Sala de conferencias

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 Sen. Enrique Inzunza Cázarez, <i>Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
2	 Sen. Blanca Judith Díaz Delgado, <i>Secretaria de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
3	 Sen. María Guadalupe Chavira De La Rosa, <i>Secretaria de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
4	 Sen. Blanca Judith Díaz Delgado, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
5	 Sen. Verónica Díaz Robles, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	

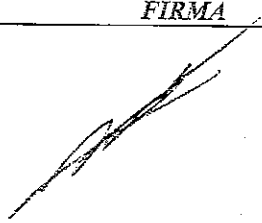
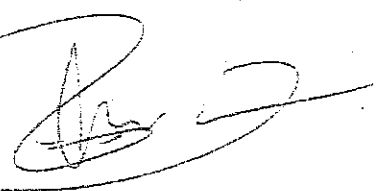
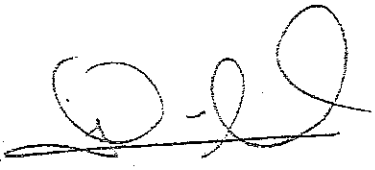
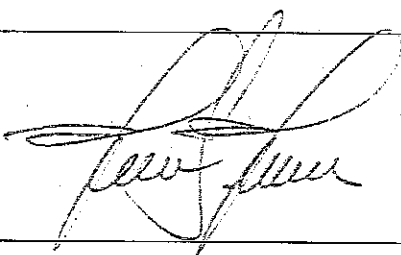
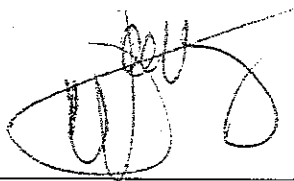


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
6		Sen. Alejandro Esquer Verdugo, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
7		Sen. Laura Estrada Mauro, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
8		Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
9		Sen. Miguel Pavel Jarero Velázquez, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
10		Sen. María Martina Kantún Can, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
11		Sen. Cynthia Iliana López Castro, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	

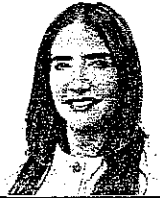


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
12		Sen. Alejandro Murat Hinojosa, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
13		Sen. Araceli Saucedo Reyes, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
14		Sen. Ricardo Anaya Cortés, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
15		Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
16		Sen. Gustavo Sánchez Vázquez, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
17		Sen. Waldo Fernández González <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	
18		Sen. Carolina Viggiano Austria <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
19		Sen. Alejandra Barrales Magdaleno, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

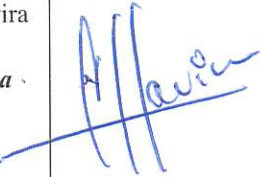
6. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES, CIENCIA, TECNOLOGÍA HUMANIDADES E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN. (EN CONTRA)

REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Día y horario: Miércoles 22 de octubre de 2025, 9:30 horas.

Modalidad: Híbrida

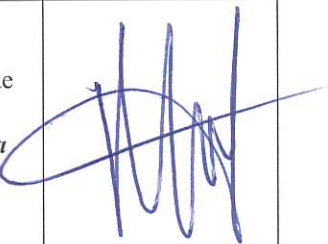
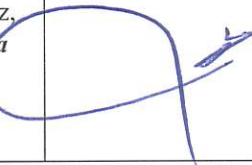
Lugar: Sala de conferencias

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 Sen. Enrique Inzunza Cázares, <i>Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
2	 Sen. Blanca Judith Díaz Delgado, <i>Secretaria de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
3	 Sen. María Guadalupe Chavira De La Rosa, <i>Secretaria de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
4	 Sen. Blanca Judith Díaz Delgado, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

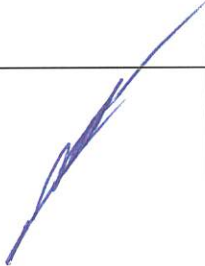
6. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES, CIENCIA, TECNOLOGÍA HUMANIDADES E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN. (EN CONTRA)

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		Sen. Verónica Díaz Robles, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
6		Sen. Alejandro Esquer Verdugo, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
7		Sen. Laura Estrada Mauro, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
8		Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
9		Sen. Miguel Pavel Jarero Velázquez, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

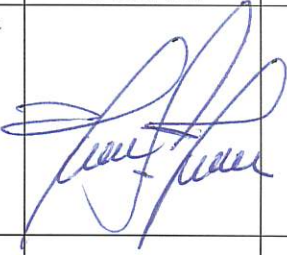
6. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES, CIENCIA, TECNOLOGÍA HUMANIDADES E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN. (EN CONTRA)

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		Sen. María Martina Kantún Can, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
11		Sen. Cynthia Iliana López Castro, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
12		Sen. Alejandro Murat Hinojosa, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
13		Sen. Araceli Saucedo Reyes, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
14		Sen. Ricardo Anaya Cortés, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

6. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DIGITALES, CIENCIA, TECNOLOGÍA HUMANIDADES E INNOVACIÓN; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN. (EN CONTRA)

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15		Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
16		Sen. Gustavo Sánchez Vásquez, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
17		Sen. Waldo Fernández González <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
18		Sen. Carolina Viggiano Austria <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			
19		Sen. Alejandra Barrales Magdaleno, <i>Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos.</i>			